

# Filosofía de la Precaución

FRANÇOIS EWALD

FEDERACIÓN FRANCESA DE ENTIDADES ASEGURADORAS

Si, por lo general, la actitud de prudencia define el comportamiento humano frente a la incertidumbre, podemos observar que existe una historia de la prudencia. Así, podemos ver que, desde el año 1804, en nuestras sociedades se sucedieron tres grandes dispositivos de prudencia: el dispositivo de responsabilidad, en base a la falta, que predominó en el siglo XIX; el dispositivo de solidaridad, en base al riesgo, que se ha ido desarrollando a lo largo del siglo XX; el dispositivo de seguridad cuyo nacimiento se produce en torno al reconocimiento del principio de precaución. Un conjunto de hechos tanto sociológicos como jurídicos y normativos nos llevan a pensar que somos los actores de una profunda transformación que anuncia la reformulación del compromiso de la responsabilidad.

Quizás nuestras sociedades, en materia de obligaciones sociales y de filosofía política de la seguridad, estén cambiando de paradigma.

El siglo XIX estuvo dominado por el paradigma de la responsabilidad. Con la llegada del siglo XX se ha transformado profundamente: el paradigma de la responsabilidad ha sido sustituido por el de la solidaridad. Quizás, en estos finales del siglo XX, estemos asistiendo al nacimiento de otro paradigma, que no tiene aún nombre propio, pero cuya llegada podemos discernir a través de determinadas señales.

En materia de seguridad siempre se habla de derechos y deberes, de obligaciones jurídicas y morales: conviven sin necesariamente superponerse. El paradigma de la **responsabilidad** designa una determinada economía de derechos y deberes en la que la parte de las obligaciones morales hacia uno mismo y hacia los demás resulta mucho más importante que la parte de las obligaciones jurídicas. Vinculada con una filosofía liberal, privilegia la libertad y la voluntad individual antes que la obligación. Las obligaciones legales hacia los demás se resumen en la norma de «no perjudicar a los demás». La virtud ocupa un lugar preponderante en la doble forma de la **previsión** (hacia uno mismo) y de la **benevolencia** (hacia los demás).

El paradigma de la **solidaridad**, el correspondiente a nuestro Estado providencia, amplia,

por el contrario, la parte de las obligaciones legales. Estas tienden a cubrir las obligaciones morales. Va acompañada de la multiplicación de los derechos sociales al reconocimiento de una especie de derecho general a indemnización frente a cualquier evento de la vida. Es contemporáneo de una utopía científica y técnica, según la cual la sociedad tendría la posibilidad de un dominio sobre sí misma, en la que el saber tendría un control indefinido sobre el poder. En sus fundamentos filosóficos, es inseparable del imperativo de **prevención**: prevención de las enfermedades (con el descubrimiento pasteuriano), prevención de los crímenes (con la política de seguridad ciudadana), prevención de los accidentes (con las ciencias de la seguridad), prevención de la pobreza y la inseguridad social (con los seguros sociales).

El nuevo paradigma de seguridad pone de manifiesto una nueva economía de derechos y deberes. Mientras que la noción de riesgo, unida con las competencias dadas a la pericia científica, bastaba para determinar las situaciones de inseguridad, el nuevo paradigma contempla nuevamente una noción de incertidumbre distinta de la primera. Evidencia una relación profundamente transformada con una ciencia a la que se interroga menos por los saberes que ofrece que por las dudas que plantea. Las obligaciones morales adoptan la forma de la ética, y el principio de responsabilidad queda reflejado en torno a la nueva noción de **precaución**.

El paradigma de la responsabilidad es un paradigma característico del mundo del seguro: nos situamos dentro de una lógica de compensación de las pérdidas. El paradigma de la solidaridad es otro paradigma del seguro, el seguro universal e indefinido, el seguro social, obligatorio, que no pasa tanto por formas voluntarias y contractuales sino por la institución de fondos de todo tipo. El paradigma ligado a la noción de precaución será, sin lugar a dudas, otro paradigma más del seguro, pero con formas renovadas, que tendrán que integrar nuevas obligaciones culturales.

## Responsabilidad

¿Qué es lo que caracteriza el dispositivo de imputación e indemnización de los daños para que adoptase, en el transcurso de los siglos XVIII y XIX, la forma y el nombre de «responsabilidad»?

Es necesaria primero una política, una estrategia global de la regulación social. Se basa en el principio de que «nadie puede transferir a otro la carga de lo que ocurre». El principio de responsabilidad se opone directamente al principio de asistencia: «El principio fundamental de cualquier sociedad, es que cada hombre es el encargado de atender por sí mismo sus necesidades como las de su familia, mediante sus recursos adquiridos o transmitidos. Sin dicho principio sería el fin de cualquier actividad en la sociedad, ya que si el hombre pudiera contar con otro trabajo que no fuera el suyo para subsistir, cargaría sin dudarlo a otro con los cuidados y las dificultades de la vida», escribió Adolphe Thiers en 1850, retomando el credo liberal repetido sin cesar desde hacía cincuenta años.

La formulación de dicho principio está ligada al advenimiento del liberalismo. Hablábamos antes de estrategia. Es explícita a principios del siglo XIX: se trata de conseguir que la gente se vuelva previsora, de abrirla al futuro, de impedir que viva únicamente en el presente. El principio de responsabilidad pasa por una relación hombre-naturaleza tal que todo lo que me ocurre tiene que considerarse como sanción, bien o mal. Responsable de mí mismo, no podré atribuir a nadie más que a mí mismo la razón de mis fracasos. Estos fracasos, aun cuando sean consecuencia de las circunstancias, de los demás, de una difícil conjuntura, en el fondo no dependen más de mí: soy yo quien no ha sabido tener en cuenta tal o cual elemento, soy yo quien no ha entendido las leyes de la naturaleza o que no ha sabido utilizarlas, en

cualquier caso, y siempre, salvo excepción, **la culpa es mía**. Soy el único punto de imputación de lo que me ocurre. «El error es humano», reza el dicho. Precisamente, el principio de responsabilidad convierte cualquier error en culpa.

El principio de responsabilidad se basa en un modo de gestión de la causalidad que permite pensar en una autorregulación de las conductas y actividades. En la medida en que nadie puede atribuir a otro sus fracasos y sus sufrimientos, fracasos y sufrimientos van a poder ser el principio indefinido de su propia enmienda. Basado en la culpa, el principio de responsabilidad aparece así como un conversor universal del mal en el bien. Pero resulta especialmente exigente. Desde su óptica, la seguridad no puede ser un derecho, sino solamente un deber. Ya que, en dicha filosofía, no existe lugar para la noción de víctima. En este mundo, sufrir una desgracia no da ningún derecho a nada (salvo que resulte de la culpa de otro). Y a la propia víctima, por más sentimientos de compasión y de piedad que pueda despertar, siempre se la supone el único actor de su propio destino.

El principio de responsabilidad y su sanción jurídica tienen como objetivo el que el hombre sea previsor y prudente: previsor en cuanto a la incidencia de la fortuna, prudente en cuanto a sí mismo y a las consecuencias de sus actos. Dentro de esta lógica, las culpas siempre son faltas de prudencia; sancionan las que se hubiese debido y podido prever. Prudente y previsor, el hombre no tiene excusas. Su seguridad la deberá a su prudencia, pero también a su capacidad para asociarse con los demás para compensar los efectos de la suerte. Si dicha filosofía excluye en principio cualquier idea de seguro de responsabilidad, e incluso de seguro contra daños (considerados durante mucho tiempo como inmorales, como incitación al crimen y, por ello mismo, prohibidos), contiene, a la inversa, la idea del seguro de las personas, pero por supuesto estrictamente voluntario.

La noción de culpa es un principio filosófico de imputación de los daños que tenía el mérito de articular de forma armónica, no sólo las tres funciones de sanción, previsión e indemnización, sino también la moral, el derecho y la política. Así, el gran jurista Jean-Étienne Labbé pudo escribir aún a finales del siglo XIX, en un momento en que el dispositivo de responsabilidad ya se tambaleaba: «La responsabilidad es el más perfecto regulador de las acciones humanas».

Ese modelo ya no se corresponde con la experiencia contemporánea. Sin embargo, resulta difícil, al evocarlo, no experimentar su coherencia y su proximidad incluso. De hecho, habrá valido ante todo como modelo, o como principio regulador, ya que desde el momento de su institución, iba a ser refutado por los primeros desarrollos de la industrialización.

La previsión es la gran virtud del siglo XIX. Es la que fundamenta la responsabilidad en el sentido tradicional de la palabra, es decir la renuncia de transferir a otro el peso de lo que le ocurre a uno (salvo en el caso de que se debiera a la culpa de otro). En el siglo XIX, en efecto, cuando se inventa la palabra, responsabilidad no significa, como hoy en día, un principio general de transferencia a otro del peso de los eventos desgraciados, sino exactamente lo contrario. La previsión consiste en tomar conciencia de los riesgos a los que uno está sometido porque habrá que hacerles frente por iniciativa propia. El mundo de la previsión es un mundo de fuerza mayor. Es un mundo desequilibrado en el que el hombre se ve demasiadas veces vencido y no cree poder utilizar una ciencia y una técnica poco disponibles por otra parte para reequilibrar sus relaciones con la naturaleza. En el mundo de la previsión, el hombre no tiene más recursos que el cálculo y la virtud. Frente a accidentes que sabe que no puede prevenir, el único recurso disponible es el de aprender a compensarlos. Y el seguro, que lo contempla, no podría acaso convertirse en obligatorio, puesto que la obligación anula el ejercicio de la virtud previsora.

**Tiene más bien que recurrir a la astucia, a su inteligencia, al cálculo de las probabilidades que le enseñan que los accidentes no ocurren sin leyes y que dichas leyes son fundadoras de mutualidades que permiten racionalmente hacerles frente: así es como el seguro ha hecho alarde de sus méritos a lo largo del siglo XIX, como la institución de una previsión racional.**

### Solidaridad

El dispositivo de responsabilidad fue refutado, reformado y sustituido a finales del siglo XIX en cuanto se refiere a la cobertura de un determinado número de eventos por un dispositivo basado en la solidaridad. La cuestión fundamental, en el conjunto de las sociedades industrializadas, fue la de los accidentes laborales y de las jubilaciones. El dispositivo de solidaridad no se fundamenta en la culpa sino en el riesgo; su principal instrumento no es el derecho sino el seguro.

La noción de riesgo, que aparece en el derecho positivo francés en 1898 con el «riesgo profesional» de la ley del 9 de abril de 1898 sobre accidentes laborales, designa una manera de contemplar la reparación la cual, sin pasar por el examen de la conducta del obrero o del patrón, los atribuye globalmente al trabajo y a la empresa: «Cualquier trabajo tiene sus riesgos; los accidentes son la triste pero inevitable consecuencia del propio trabajo». Según el principio del riesgo profesional, la carga de los accidentes laborales se imputa al empresario, sea cual sea su causa, ya se deban a un caso fortuito o, más aún, a la falta grave, incluso, del obrero. Así, del nuevo derecho se desprende que el empresario es jurídicamente «responsable» tanto de los accidentes que son fruto de

una imprudencia o de una negligencia personales como de aquellos que ocurrieran aun cuando hubiese tomado todas las precauciones para evitarlos, y de los que el causante es el trabajador (salvo en caso de falta intencionada).

La idea de riesgo profesional pasa de este modo por una escisión entre la causalidad y la imputación, la indiferencia de la segunda en relación con la primera, es decir por la institución de un principio de imputación que no se refiere ya a la causalidad objetiva de los daños. La racionalidad que es el fundamento de la noción de riesgo lleva a modificar la forma de interpretar el problema de la imputación jurídica de los daños: ya no en términos de «causa», sino en términos de «reparación». Distribución en el seno de la empresa, entre ganancias y cargas. De forma más general, reparto social de las cargas. Sólo existe el riesgo socializado. Riesgo profesional o riesgo social, es una manera de instituir un contrato social entre individuos.

La novedad del riesgo profesional, y del riesgo social, consiste en pensar en un principio de imputación que, liberado de la antigua dependencia de la naturaleza, va a encontrar su referencia en una relación social. Constituye al mismo tiempo la importancia de un nivel y la dificultad de entenderla.

La idea de riesgo procede de una consideración estadística. El riesgo profesional caracteriza, por ejemplo, un todo, la empresa, que conserva su identidad pese a las variaciones que pueden afectar a sus partes. La regularidad del riesgo es independiente de la conducta de los individuos. Las faltas que pueden cometer son factores de riesgo que no afectan a su realidad estadística. Es uno de los principales beneficios del concepto: el permitir asentar el derecho a la reparación sobre el propio hecho del accidente, del daño sufrido, sea cual sea la causa. Mientras que en un principio de responsabilidad fundado en un principio de causa implica un reparto selectivo de las cargas, el

riesgo profesional, por el contrario, conlleva «solidaridad». Solidaridad, por una parte, del patrón y del obrero en el marco de la empresa: el riesgo profesional puede poner fin al antagonismo del capital y del trabajo, que sustentaba el derecho de la responsabilidad. Solidaridad, por otra parte, social, de forma más generalizada: el riesgo, al desplazar la carga de los accidentes hacia la sociedad, garantiza un nuevo equilibrio entre ricos y pobres, productores y consumidores.

Otra consecuencia: el problema de la responsabilidad ya no es determinar «de quién es la culpa», sino a quien se tendrá que imputar el daño, quien tendrá que soportar la pérdida causada por el accidente. «Entre dos individuos, de los cuales uno, incluso sin que sea su culpa, ha causado un accidente personal o una pérdida patrimonial al otro y del cual éste último ha resultado ser la víctima, ¿quién tiene que soportar la carga monetaria y sobre qué patrimonio tiene que recaer en última instancia la pérdida definitiva? Tal es exactamente la cuestión del problema. La imputación de culpa nada tiene que ver en este caso.» Problema de equidad formulado en términos más económicos que morales: hacer soportar la carga del daño por la víctima o por otro, en cualquier caso es hacer «responsable» a uno u otro. Repartir los riesgos, es estimar quién tiene que soportarlos no tanto en función de los principios de una responsabilidad moral, que no resulta pertinente, sino de las normas de una «equidad social» que hay que fijar. La fuente y el fundamento de la responsabilidad se desplazan del individuo a la sociedad: se es responsable no porque se es libre por naturaleza y que se hubiese podido actuar de otra manera, sino porque la sociedad estima «justo» hacerle responsable, o sea decidir que soporte la carga monetaria del daño, que sea autor o víctima.

Veamos ahora otra interpretación, la de L. Josserand: «El transeunte que he atropellado, el compañero de clase que he herido no han cometido, tampoco, ninguna falta y sin embargo

la doctrina actualmente en vigor los declara responsables del accidente, ya que les hace cargar con las consecuencias. Puesto que, y es una idea que, pese a su carácter evidente, no es lo suficientemente contemplada, es imposible eximir al propietario de la cosa de la responsabilidad del daño sin que la propia víctima tenga que soportar esta responsabilidad: ya que se desconoce la causa del accidente, dicen que algunos casos, **nadie tiene que ser responsable**, ya que nadie tiene la culpa. Este razonamiento es totalmente erróneo: cuando ocurre un accidente, es imposible que nadie sea responsable en el sentido amplio de la palabra, es decir que nadie soporte las consecuencias del evento: si el propietario de la cosa que causó el accidente no tiene la obligación de reparar el daño, la víctima tendrá necesariamente que soportarlo; incurrirá en toda la responsabilidad del accidente, responsabilidad que se traducirá en la pérdida de la vida o de la salud, sin compensaciones. Sea cual sea la solución adoptada, siempre se deriva una responsabilidad: la cuestión es determinar quién tiene que soportarla. En resumen: ¿existe responsabilidad cada vez que haya endoso definitivo del daño?

¿Se puede pedir más claridad en cuanto a las transformaciones sufridas por la noción de responsabilidad? Con anterioridad, y siempre en la opinión común, la responsabilidad designaba una cualidad de la naturaleza humana. Ahora, la responsabilidad cambia de asiento: ya no es la cualidad del sujeto; es más bien la consecuencia de un hecho social. La responsabilidad, de alguna forma, se convierte en una relación sin soporte.

No existen daños cuya pérdida sea sólo individual. Cualquier daño es social. Hay que hacer una distinción entre el daño que sufre tal o cual individuo —es cuestión de buena o mala suerte— y la pérdida ligada al accidente cuya atribución es siempre colectiva y social. De cualquier modo, la sociedad y sus tribunales hacen soportar la carga del daño a alguien, bien sea la víctima u otra persona: reparten

riesgos. El decir esto implica que se conciba a la sociedad no tanto como un agregado de individuos que se hubiesen vinculado entre sí en función de su interés personal, sino como totalidad, el bien y el mal dependiendo de los de cada uno de los demás, tanto si se concibe como una totalidad en la que ningún individuo ya no es un tercero de cara a los demás, como si se concibe, en una palabra, según el principio de solidaridad. Hemos pasado de una perspectiva individualista a una perspectiva global.

Surge una definición del programa de seguridad social que se irá desarrollando a lo largo del siglo xx tanto en lo que concierne a la cobertura de riesgos sociales (enfermedad, vejez, invalidez), como para la indemnización de un número cada vez mayor de riesgos accidentales. Es una banalidad, y una evidencia, el recordar que en el transcurso del siglo xx el derecho de la responsabilidad se ha ido transformando, campo a campo, en un derecho de la indemnización, basado en el seguro. Este es el caso, por una parte, de los accidentes de automóviles y también de la indemnización de las catástrofes naturales, de la protección contra los atentados y las consecuencias de infracciones, y también de los daños ligados al suministro de productos defectuosos. La protección contra las contaminaciones marítimas obedece a dichos mecanismos, entre los cuales algunos tendrían que ampliarse a las contaminaciones terrestres. En referencia a la responsabilidad, el siglo xx ha pensado de forma sistemática en la indemnización, tanto es así que hoy en día la víctima de un daño cualquiera puede reivindicar una indemnización y que los medios de comunicación tienen la tentación de denunciar el escándalo en cuanto aparece una situación anómala, tal y como sigue siendo el caso de los accidentes médicos.

Lo olvidamos en la misma medida que le corresponde el haber distinguido las tres problemáticas de la reparación, de la sanción (reservada en principio al derecho penal) y de la prevención. De hecho, lo mismo que la indem-

**El paradigma de la solidaridad no es sólo un paradigma de la indemnización: también es un paradigma de la prevención.**

nización ya no está ligada a una consideración de las conductas individuales en términos de prudencia-imprudencia, la prevención queda objetivada como una función específica que depende menos de la buena voluntad que de una función independiente que depende de la aplicación técnico-científica. El hombre ya no está considerado como dueño de una conducta libre sino como eslabón dentro de un sistema técnico en el que sus faltas se consideran más bien como otros tantos errores, que hay que juzgar menos como errores individuales que como errores de organización.

Disociadas en su campo de competencia, indemnización y prevención pertenecen sin embargo al mismo paradigma filosófico. La palabra prevención misma ha tomado su sentido actual, en el cual ya no se habla de un juicio reticente, en la coyuntura solidaria como previsión obligatoria por un lado, y como aquella conducta que consiste en reducir la probabilidad de un evento, por el otro. La prevención (cuyo vocablo ha reemplazado desde entonces al de la previsión) supone la ciencia, el dominio técnico, la idea de un posible conocimiento y de una medición objetiva de los riesgos. A partir de ahí, el problema no reside tanto en compensar pérdidas prácticamente ineludibles sino en reducir la probabilidad de su ocurrencia. El sueño de la seguridad del siglo xx queda ligado a esta utopía de una ciencia capaz en todo momento de controlar mejor los riesgos. Si no se puede conseguir eliminarlos (no existe el riesgo cero), se les habrá reducido lo suficiente como para que podamos hacernos cargo de ellos de forma colectiva: los accidentes constituyen la parte negativa, necesaria aunque cada vez más marginal, del progreso científico y técnico. Son riesgos especiales, anó-

malos cuya carga es necesario distribuir en la sociedad. Nuestro concepto de seguridad social pasa por la prevención, el objetivo de una reducción cada vez más perfeccionada del riesgo. No es, por lo menos en su proyecto, un dispositivo destinado a hacerse cargo de todas las desgracias humanas. Pero no se puede prevenir lo que no se conoce, y menos aún lo que se puede conocer. La prevención es una actitud que, por principio, descansa en la confianza en la ciencia y la técnica. Supone la adecuación del saber y del poder, un control siempre posible del poder por el saber. Su utopía, la asíntota de un saber capaz de dominar las técnicas y prácticas que se derivan de él, que también pone de manifiesto sus limitaciones.

## Seguridad

Quizás dicho paradigma se esté deshaciendo ante nuestros ojos, alrededor de tres grandes cuestiones, que constituyen las tres grandes áreas donde surgen los problemas contemporáneos relativos a la seguridad: los errores en la medicina, en particular en la dimensión del riesgo revelado por las transfusiones, los trasplantes y los injertos; la cuestión del medio ambiente, en la dimensión de las amenazas globales; la responsabilidad de los fabricantes en caso de un producto defectuoso, en función de la problemática del riesgo del desarrollo tecnológico.

Estas tres cuestiones tienen varias características comunes. En primer lugar, se han planteado prácticamente en el mismo momento: en el transcurso de los años ochenta. En segundo lugar, se están viviendo como la demostración de una forma de vulnerabilidad inesperada, insospechada para los individuos de las sociedades desarrolladas, adormecidos por las promesas de un mundo cada vez más seguro. Estamos asistiendo al regreso de las catástrofes, la persistencia de daños individuales y co-

lectivos de una amplitud inigualada, al menos en tiempos de paz. Los siglos XIX y XX se obsesionaron por el problema de los accidentes (laborales o del automóvil), nosotros redescubrimos la presencia de la catástrofe, pero con la diferencia de que dichas catástrofes ya no remiten, como antes, a Dios y a su Providencia, sino a responsabilidades humanas. En este contexto, muy perturbado, es donde surge la noción de la precaución.

Su dimensión forma parte del derecho positivo: internacional, comunitario e interno. Internacional, en primer lugar: formulado con motivo de los convenios instaurados, a partir de finales de los años ochenta, para combatir el «efecto invernadero» y el «agujero» de la capa de ozono. En el marco del informe Brundtland sobre el desarrollo sostenible, el principio de precaución constituye el décimo de los grandes principios recogidos por la cumbre de Río (1992). Comunitaria, en segundo lugar; el tratado de Maastricht estipula en el artículo 130R que «la política de la comunidad en el campo del medio ambiente se basa en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de la corrección, en el origen prioritariamente, de los daños causados al medio ambiente, y en el principio de quien contamina paga». En derecho interno por fin, ya que los parlamentarios franceses han dado una definición del principio de precaución en el artículo primero de la ley de 2 de febrero 1995 de mejora de la protección del medio ambiente: el principio de precaución, «según

**La precaución designa en este caso la actitud que consiste «en prevenir las degradaciones serias o irreversibles del medio ambiente mediante una modificación en la producción, la venta o el uso de productos, servicios o tipos de actividad, y ello basándose en una aproximación científica y técnica».**

el cual la ausencia de certidumbres, habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos del momento presente, no tiene que retrasar la adopción de medidas efectivas y proporcionadas orientadas a la prevención de un riesgo de daños medioambientales graves e irreversibles con un coste económico aceptable», se plantea como el primer principio que tiene que regir las políticas de protección medioambiental.

En estos textos, se pone de manifiesto de inmediato que el principio de precaución no parece tener un alcance universal: el campo de su jurisdicción se limita en principio al terreno del medio ambiente. Pero, no nos engañemos, en la medida en que se trata de un principio orientado a instruir un determinado tipo de toma de decisión en situación de incertidumbre, su validez se exportará con toda seguridad más allá de su área de origen. Hemos podido ver, por otra parte, cómo el Consejo de Estado recurría a él para ampliar la responsabilidad del Estado en el drama de la transfusión sanguínea.

**De hecho, el principio de precaución no se orienta tanto a los daños individuales que alguien pueda sufrir en una situación accidental, tradicionalmente considerados como reparables, como a daños colectivos, que adquieren la dimensión de catástrofes.**

Más allá, se pone de manifiesto que el principio de precaución no abarca a todas las situaciones de riesgo, sino a las marcadas por dos características básicas: un contexto de incertidumbre científica por un lado y la eventualidad de daños graves e irreversibles por otro. Ambos elementos son totalmente problemáticos.

¿Qué se entiende por «daños graves e irreversibles»? Cualquier lesión corporal, por no hablar

de muerte, ¿acaso no constituye, para quien la sufre, un daño grave e irreversible que ninguna compensación monetaria jamás podrá «reparar»? De hecho, el principio de precaución no se orienta tanto a los daños individuales que alguien pueda sufrir en una situación accidental, tradicionalmente considerados como reparables, como a daños colectivos, que adquieren la dimensión de catástrofes. Sin embargo, no puede

**La idea de irreversibilidad apunta al hecho de transformar la esencia de la naturaleza, el equilibrio entre el hombre y su entorno, la introducción de una solución de continuidad en el proceso de la vida en la Tierra.**

mos excluir que en nombre del referido principio, alguien le reproche a un médico, por ejemplo, una falta de precaución en el tratamiento de un paciente. Además, conviene hacer una distinción entre la gravedad de los daños, que define su magnitud y su naturaleza, y la noción de irreversibilidad. Si un daño irreversible constituye siempre un daño grave, lo recíproco no siempre es verdad. La idea de irreversibilidad apunta al hecho de transformar la esencia de la naturaleza, el equilibrio entre el hombre y su entorno, la introducción de una solución de continuidad en el proceso de la vida en la Tierra. La noción de irreversibilidad debe sin lugar entenderse desde la perspectiva de un «objetivo de desarrollo sostenible orientado a satisfacer las necesidades de desarrollo de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones venideras para atender las suyas» (art. 1.º de la ley de 2 de febrero de 1995). Se trata de impedir cualquier evento que introdujera una ruptura en el curso de la historia natural, aquellas «revoluciones» de las que hablaba Cuvier.

Pero el principio de precaución no procede tan sólo de una consideración referida a la realidad, la naturaleza y la magnitud de los daños posibles hoy en día. A su condición de po-



**Se trata de garantizar la continuidad del porvenir respecto del pasado. El principio de precaución es contrarrevolucionario. Pretende limitar la innovación dentro de un marco de progreso sin ruptura.**

sibilidad, se añade sin duda alguna también una nueva relación con el daño. Se introduce lo irreparable, lo irremediable, lo incompensable, lo imperdonable, lo imprescriptible. La aparición del principio de precaución se enmarca en el contexto de las víctimas que no se contentan ya con indemnizaciones de los daños sufridos, por amplias que sean y que sólo encuentran el descanso tras obtener la condena penal de los responsables. Con ello, se da a todas luces una modificación de la ecuación solidarista que sobreentendía que un riesgo era aceptable en la medida en que era reparable o reparado. Sostenía el principio de la Ley de Accidentes Laborales de 1898, lo mismo que sirve de base a los dispositivos de indemnización que privilegian la indemnización en detrimento de la búsqueda de verdaderas responsabilidades. Se podía tomar un riesgo con la condición de pagar el precio. Esta actitud, que suponía que todo podía tener un precio, tanto las ganancias como las pérdidas, era la base de los balances costes-beneficios en nombre de los cuales se legitimaban las decisiones de emprender. ¿No era así como se justificaba la práctica de las responsabilidades objetivas: reintegrar en el precio de producción de un producto, sus «externalidades»? Los problemas de decisión, de empresa, de indemnización y de responsabilidad no eran entonces más que problemas económicos. Se trataba de arreglárselas para que el coste resultara compatible con la necesidad de progresar.

La aparición del principio de precaución marca, sin lugar a dudas, el límite de dicha ecuación y de la lógica que la sustenta. Con lo irver-

sible, redescubrimos que existe lo irreparable. No todo es evaluable economicamente. A partir de ahí, no sólo hay que compensar, sino impedir, prohibir, sancionar y castigar. Una lógica de responsabilidad regresa al lado de la problemática solidaria de la indemnización. La misma idea se expresa a través de la expresión, aparentemente contradictoria, de «riesgo cero». Se trata menos de definir lo que sería una acción sin riesgo, que preguntarse que merece que se corra un riesgo. La noción de «riesgo cero» designa un riesgo que no tiene precio. Transformación, por lo tanto, de nuestras escalas de valores lo mismo que de nuestros modos de evaluación: existen valores que no tienen precio. Con ello, parece irrefutable que el principio de precaución replantee determinados postulados de una sociedad aseguracional que supone que podamos poner un precio a todo, y la propia noción de riesgo, cuya función es precisamente la de atribuir a una amenaza un valor y precio objetivos. En cierta forma, la fórmula empleada anteriormente por Portalis para condenar el seguro de vida recobra una cierta consistencia: «La vida de los hombres, decía, no tiene precio». Con la salvedad de que con el principio de precaución no se trata tan sólo de la vida de los hombres sino de la vida de los animales (a través de la protección de la diversidad de las especies) y de la naturaleza.

No significa, por supuesto, que en una sociedad de precaución, los daños se convertirían repentinamente en irreparables, y que las lógicas del seguro y la solidaridad tendrían que desaparecer. Primero, porque la lógica de precaución queda limitada a los daños «graves e irreversibles», lo que en principio sólo se aplica a determinados daños o determinadas situaciones. Luego, porque la lógica de precaución es ante todo una lógica de la decisión, orientada a definir la conducta a adoptar en una situación de incertidumbre, lo que no excluye por supuesto la reparación de los daños en el nivel en que dicha noción conserva su sentido.

El segundo elemento de una situación de precaución se refiere a «la ausencia de certezas, habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos del momento». La fórmula define la relación entre prevención y precaución: en cuanto que haya una certidumbre sobre las consecuencias de una acción, permanecemos dentro de una lógica de prevención, con todo lo que ello puede implicar en términos, clásicos, de responsabilidad. La noción de precaución apunta a una situación en la que no se puede formular entre una causa y su efecto más que una relación de posibilidad, de eventualidad, o de probabilidad sin que se pueda tener la prueba de su validez. La hipótesis no apunta exactamente a la de la causa desconocida, sino más bien a la causa probable o incluso solamente temida. Dicha referencia a la incertidumbre científica es particularmente desconcertante.

En primer lugar porque la incertidumbre no atañe tan sólo a la relación de causalidad entre un acto y sus consecuencias, sino también a la realidad del daño, la medición del riesgo o del daño. La hipótesis de precaución nos pone ante un riesgo imposible de evaluar, o sea un nuevo riesgo. Mientras que la lógica del seguro y de la solidaridad redujeron la incertidumbre del riesgo, para convertirla en algo sistemáticamente evaluable, la lógica de la precaución lleva a distinguir de nuevo entre riesgo e incertidumbre. La lógica de la precaución no apunta al riesgo (que es del dominio de la prevención); se aplica a lo incierto, es decir a lo que se puede temer sin poder evaluarlo. ¿Las modificaciones climáticas que se observan en la actualidad constituyen una ruptura irreversible en la historia del clima? ¿O bien no son más que una peripecia más de las que la Tierra ha experimentado? ¿Hay que seguir practicando transfusiones de sangre cuando podemos sospechar que la sangre contiene el virus de la hepatitis G, H o I, cuya gravedad no estamos en condiciones de apreciar?

El principio de precaución invita a tomar en consideración la hipótesis de lo peor (definido

**La filosofía de precaución apunta a la incertidumbre de la relación de causalidad entre una acción y sus efectos. Sobreentiende que, al lado de lo que la ciencia puede enseñar, dentro de un marco de validez siempre relativo, habría que tener en cuenta también lo que sólo se puede intuir, temer, presumir, recelar.**

como la consecuencia «grave e irreversible») en cualquier decisión de empresa o de actuación. El principio de precaución requiere un ejercicio activo de la duda, en el mismo sentido que Descartes lo codificó en sus **Meditaciones metafísicas**. Antes de cualquier actuación, no sólo tengo que preguntarme lo que tengo que preguntarme lo que tengo que saber y dominar, sino también lo que no sé, lo que puedo temer, sospechar. Debo, por precaución, imaginar lo peor posible, la consecuencia que un genio maligno totalmente engañoso hubiera podido introducir en los meandros de una empresa aparentemente inocente. Desde esta perspectiva, las formulaciones dadas al principio de precaución que prevén límites en la actitud de prudencia que hay que observar, bien en función de criterios científico-técnicos según la fórmula adoptada en la cumbre de Río, que habla de medidas a adoptar «según una aproximación científica y técnica», bien en función de criterios más económicos si nos remitimos a la versión de la ley francesa de 2 de enero de 1995 que habla de «medidas efectivas y proporcionales con un coste económico aceptable», no dejan, al menos aparentemente, de ser contradictorias. Por un lado, se invita al decisor a prever lo peor, la posible catástrofe, lo irreparable, mientras que por otro se precisa que las medidas a adoptar sólo se tomen en un marco «científico y técnico» -cuando su validez, por principio, se encuentra puesta en entredicho- o con «un

coste económicamente aceptable» cuando precisamente se debe considerar lo inestimable, lo irreversible. La explicación se encuentra, sin lugar a dudas, en el hecho de que se quiere mantener un principio de desarrollo económico e industrial -lo que prohíbe la conclusión de la abstención frente a lo incierto-, al mismo tiempo que intentar limitar en la medida de lo posible sus consecuencias perjudiciales. Así, se configura la idea de un «desarrollo sostenible».

**La hipótesis de precaución, por último, introduce la incertidumbre en la decisión a la vez que en la sanción.**

**A priori y a posteriori.** **A priori**, para prevenir un peligro o evitar un daño. Es la intención prudencial a la que los textos hacen principalmente referencia. La precaución designa, en primer lugar y fundamentalmente, una lógica de la decisión de hacer o no hacer, emprender o no emprender. La complica al introducir la dimensión de lo incierto, a partir de la hipótesis de lo peor. Tiene sentido rigurosamente tan sólo antes de que se tome la decisión. Y sin embargo, en la sanción de las responsabilidades y en cuanto que un daño tuviera que cumplirse, encontrará una aplicación **a posteriori**.

Podemos ver lo que implica: que la sanción escapa de la referencia a un saber disponible, a un estándar de conocimientos determinados, que se nos juzga no sólo en función de lo que debíamos saber, sino también de lo que debíamos o hubiésemos debido sospechar. Con ello, la lógica de precaución, aunque amplie el campo de las responsabilidades subjetivas, ya que apunta a la toma de decisión, no se enmarca, rigurosamente hablando, dentro de la antigua lógica de la falta. Esta supone la disposición de un saber, ausente en el caso presente puesto que estamos en lo incierto. Ocupará su lugar la comprobación de la observación de procedimientos de decisión cuyo proceso sería

conveniente definir con precisión. Hay que considerar dos situaciones: aquella en la que se cumple el daño, con la persistencia de la incertidumbre en cuando a la causa. Y no se ve cómo, en el derecho actual de la responsabilidad, se podría imputar a alguien los referidos daños, a no ser que se recurra a nuevos regímenes de casualidades, de lógicas indeterminadas y otros regímenes de causalidades probables, que se introduzca un nuevo derecho de la prueba o que se fije responsabilidades de principio de fundamentos arbitrarios por necesidad. La otra situación es aquella en la que, con el tiempo, la causalidad del daño se vuelve más precisa y puede ser asignable. Lo que no era más que una sospecha aparece paulatinamente como la verdad. Una situación temible. En el antiguo derecho de la responsabilidad, la incertidumbre del saber inocente.

La aplicación del principio de la precaución da un resultado muy distinto: la incertidumbre de los conocimientos no sólo no exime, sino que tiene que considerarse como una incitación a una mayor prudencia. El problema de la responsabilidad se plantea entonces de forma algo inaudita: si no podemos decir que el riesgo era totalmente desconocido ya que hubiésemos podido o debido sospecharlo, sancionar semejante «responsabilidad» no puede conducir más que a una considerable restricción del espíritu emprendedor.

## Las consecuencias de la introducción de la hipótesis de precaución en la problemática de la seguridad

Una de las nuevas dimensiones introducidas en las problemáticas de seguridad por la hipó-

tesis de precaución es el factor tiempo: la incertidumbre de la precaución reside en gran parte en el plazo transcurrido entre la causa y la manifestación del efecto perjudicial, el retraso de uno a otro puede ser considerable. La hipótesis de precaución corre pareja con la toma de conciencia de una dilatación del tiempo, de una nueva consideración de la duración en la causalidad de las acciones humanas. Situación desconocida en la hipótesis del accidente, que se caracteriza precisamente por la coincidencia o la proximidad de la causa y el efecto. Tradicionalmente, el accidente se define por su carácter «repentino», instantáneo. Los daños de fallo de la precaución no tienen dicho carácter, bien porque se necesita tiempo para que un daño se manifieste (casos de contaminaciones graduales, de las modificaciones en las condiciones climáticas), bien porque no es sino después, en otro estado del conocimiento, cuando se comprueba que tal efecto tenía, de hecho, tal causa, insospechada hasta entonces. El principio de precaución invita a tener en cuenta temporalidades sumamente extensas, lo que plantea la cuestión de la duración en el derecho de la responsabilidad, y de la propia existencia de prescripciones. El principio prevé que hay que tomar medidas «eficaces y proporcionales» «sin tardar», lo que supone que, de alguna forma, ya es demasiado tarde. Se tratará en la mayoría de los casos de evitar el agravamiento de una situación que ya está creada.

El principio de precaución supone una nueva relación con la ciencia y el conocimiento. Se sabía que los conocimientos científicos eran conocimientos relativos con un determinado estado del saber, que su validez era limitada, que la ciencia tenía la obligación de progresar siempre y de esta forma de reformarse sin cesar. Pero ya no se trata aquí exactamente de esto. En su campo de validez, la ciencia produce si no certidumbres definitivas, si al menos saberes de referencia, reconocidos por la comunidad científica. El principio de precaución in-

vierte a anticiparse a lo que todavía no se sabe, a tener en cuenta hipótesis dudosas, simples sospechas. Invita a tomar en serio las previsiones más descabelladas, los avisos de los profetas, falsos o verdaderos, sin que sea muy fácil distinguirlos. Recordemos la acusación formulada desde Heidelberg por cuarenta premios Nobel en contra de sus «colegas» reunidos en Río, durante la «cumbre de la Tierra». El principio de precaución remite a una epistemología de la relatividad del conocimiento científico. La ética de la precaución es sofisticada a la vez que escéptica. Sofisticada, porque supone que a toda razón se opone otra razón igual. Para recuperar la fórmula de Protagoras, «el hombre es la medida de todas las cosas que conoce como de las que desconoce». Escéptica porque invita a suspender el juicio frente a las afirmaciones de la ciencia. Puesto que hay que tener en cuenta todas las hipótesis, incluso y especialmente las más dudosas, es la vía abierta a la especulación, a la imaginación más enloquecida. Mientras que la actitud de prevención supone una relación con el saber que garantiza la veracidad de los saberes, la hipótesis de precaución invita a convertir al genio maligno más engañoso en un compañero de todos los instantes.

La forma extrema de la figura de precaución la encontramos en las hipótesis de los riesgos del desarrollo. Acentúa las paradojas y dificultades de éste último. Aquí, ya no se trata de sospecha, sino de ignorancia pura y simple. De una imposibilidad no sólo de conocer, sino incluso de imaginar. La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿se puede permitir a un productor o un proveedor, ligado por una responsabilidad objetiva en cuanto a las consecuencias de los defectos de un producto que haya puesto en circulación, que se exima de responsabilidad en caso de que no hubiese podido prever la existencia de dicho defecto? Demos más precisiones. El riesgo del desarrollo puede ser un producto afectado por un defecto oculto e imprevisible, cuya existencia no se mani-

festará hasta después de cierto tiempo, y cuya imputación al producto o al productor no podrá efectuarse más que en otro estado de la ciencia, un estado distinto del que puso en circulación dicho producto, se utilizó y se consumió. El carácter más dual del riesgo de desarrollo reside en el hecho de tener que tomar en consideración una transformación en el conocimiento, en la conciencia, en la percepción que transforma la realidad.

La hipótesis del riesgo del desarrollo es inédita, ya que supone que establezcamos una nueva relación con la ciencia y la técnica. Vivíamos hasta ahora en la ilusión de un posible control de la ciencia por sí misma. Sin lugar a dudas se requería prudencia, pero cualquier avance en el conocimiento reducía la incertidumbre. Parecía que las ciencias de la ingeniería disponían de una especie de poder de autocontrol infinito. A medida que iban surgiendo nuevos peligros, se daban nuevas posibilidades de controlarlos y reducirlos. Vivíamos en la hipótesis de una adecuación siempre posible entre saber y poder.

La hipótesis del riesgo del desarrollo sólo se formula porque somos conscientes tanto del dinamismo de la ciencia como de la relatividad fundamental de los conocimientos. Así es como los epistemólogos contemporáneos nos enseñan que la ciencia progresa menos por acumulación y profundización de los conocimientos que por cambios de «paradigmas». Y aún así pasamos de un paradigma a otro mediante el juego de controversias y de conflictos necesarios en el cual lo importante no es tanto sustituir la verdad por el error sino tomar el poder por la disciplina. De dicha relatividad de los conocimientos se deduce que, si el desarrollo científico permite siempre el descubrimiento de nuevas sustancias o de nuevos procedimientos, no puede ser sin riesgos, ya que ningún estado del conocimiento puede pretender poseer un dominio seguro de sí mismo. La ciencia aumenta nuestros poderes y nuestras capacidades sin reducir la incertidumbre que gene-

ra. Existe un riesgo necesario de lo imprevisible. En esta distancia recobrada entre poder y saber, conocimiento y conciencia, ciencia y moral se enmarcan la posibilidad y la necesidad de una ética de la ciencia y nacen los referidos problemas de decisión y de responsabilidad inéditos que intentamos tener en cuenta con la hipótesis de la precaución.

En términos de la responsabilidad, la novedad de la hipótesis del riesgo de desarrollo se evidenciará por el hecho de que el riesgo del desarrollo se manifestará necesariamente **a posteriori**. No bajo la forma del desarrollo objetivo del riesgo –cuando el riesgo se ha manifestado ya hemos suprimido la hipótesis–, sino bajo la de una toma de conciencia de que lo que habíamos creído que era de una determinada naturaleza, de hecho, era de otra, ajena, si no opuesta. Dicho carácter de posterioridad confiere un carácter trágico o dramático a esas situaciones, dramático en el sentido del drama de la transfusión sanguínea.

Podemos afirmar que con la consideración del riesgo del desarrollo redescubrimos la figura del destino, pero con la diferencia de que, en el mundo antiguo, el destino no remitía más que a los dioses, mientras que, para nosotros, estará siempre y necesariamente de ahora en adelante ligado a una figura humana. Nuestra idea de lo trágico pertenece al mundo de la tecnología, es la de esas situaciones en las que, con motivo de transformaciones en la conciencia y en la naturaleza de las cosas, el consumidor va a descubrir, en una especie de revelación retroactiva, el daño que sufre, su decepción, su confianza traicionada, «no era lo que creía, lo que esperaba, lo que me habían dicho, prometido», y por otro lado la conciencia correlativa del industrial perseguido por algo que no sólo no había querido sino que además había hecho todo lo posible por evitar: «no hice esto, no he querido esto, no he podido querer esto». La cuestión sólo se plantea en función de una nueva conyuntura de la relación saber-poder y de los problemas de

responsabilidad que plantea, a partir de la toma de conciencia de que nuestras sociedades son vulnerables a un nuevo tipo de riesgo, en una nueva conciencia de lo trágico.

Sin duda alguna es en el libro ya famoso de Hans Jonas, **El Principio de la responsabilidad**, donde podemos encontrar los fundamentos filosóficos del principio de precaución. La relevancia de dicho libro, escrito en los años setenta, es de la de revelar el marco filosófico que existe en el trasfondo de la toma de conciencia ecológica contemporánea. Para Hans Jonas, la historia de la humanidad está marcada por un corte decisivo, que distingue el mundo antiguo del mundo moderno. La relación del hombre con la naturaleza se ha invertido: mientras que durante largo tiempo el hombre no fue más que un ser en la naturaleza, se ha convertido, gracias a las ciencias y técnicas, en el dueño de la naturaleza. El equilibrio de poderes ha sido alterado en provecho del hombre quien dispone a partir de ahora de la capacidad de destruirse a sí mismo y a la naturaleza que le rodea. De este considerable incremento de poder nace la responsabilidad en el sentido que le da Hans Jonas. El hombre tiene que tomar la conciencia de su poder como algo ilimitado, soberano, en el sentido de una capacidad infinita para producir efectos que no puede prever con seguridad y en el sentido que ya no tiene otro dueño más que él mismo. Esta es la primera tesis de Hans Jonas: el mundo de la ecología es un mundo de las más ingentes responsabilidades, un mundo en el cual el hombre ya no tiene a la naturaleza para guiarle, un mundo de la incertidumbre radical, y por lo tanto también de la decisión necesaria.

Los poderes del hombre moderno le confieren una responsabilidad infinita. Su naturaleza se revela en el miedo, sentimiento mediante el cual el hombre toma conciencia del poder de sus nuevas capacidades. Por una parte la temporalidad, en el marco de la cual se inscribe su acción, se va dilatando hasta abarcar la histo-

ria de toda la humanidad, pasada y venidera, pero tiene que reconocer que sus poderes son tales que amenazan la existencia de la propia vida. El hombre contemporáneo toma conciencia de sí mismo en un sentimiento de angustia frente a las posibilidades de aniquilamiento que lleva dentro de sí: por primera vez, descubre que tiene el poder de suicidarse como especie. Frente a esa posibilidad y para superar su angustia, el hombre moderno está buscando reglas morales que limiten sus poderes: la ética de la responsabilidad. Su desmedido poder reclama un control del mismo.

La ética de la responsabilidad tiene por principio el riesgo y la incertidumbre en la medida en que el hombre moderno tiene que tener en cuenta en sus actuaciones las consecuencias a largo plazo a la vez que su posibilidad de alejar, al menos para algunas de ellas, lo peor, la catástrofe. El imperativo kantiano, conviene sustituirlo por un imperativo adaptado al nuevo tipo de acción humana: «Actúa de forma que los efectos de tu actuación sean compatibles con la permanencia de una vida auténticamente humana en la tierra». Ya que si tenemos el derecho de arriesgar nuestra propia vida, no tenemos el de arriesgar la de la humanidad. Este imperativo sustenta el principio de la precaución: invita a medir cada una de nuestras acciones con el rasero del principio de lo peor. La moral se convierte de algún modo en una moral negativa: no se orienta tanto hacia la búsqueda positiva de lo mejor sino hacia evitar lo peor. La incertidumbre de los pronósticos a largo plazo confiere el carácter de apuesta a la acción humana, lo que conduce a interrogantes tales como: ¿tengo derecho de poner en juego los intereses de los demás en mi apuesta?

En contraposición con el bien supremo e intemporal eterno, el objeto de la responsabilidad es lo perecedero, lo vulnerable. La nueva obligación, nacida de la amenaza, pone el acento en una ética de la conservación, de la preservación, del impedimento. Porque vivimos

inmersos en una situación apocalíptica, o sea en la inminencia de una catástrofe universal debida a las dimensiones excesivas de la civilización científica, técnica e industrial. Es necesario «despedirse del ideal utópico» y denunciar el peligro psicológico de la promesa ilimitada de prosperidad. Después de las advertencias del Club de Roma, H. Jonas no tiene reparos en afirmar que «la restricción, mucho más que el crecimiento, tendrá que convertirse en nuestro tema».

## Previsión, prevención y precaución

La aparición de un nuevo vocablo no está nunca desprovista de significado. El siglo xix inventó la previsión e hizo de ella la principal de las virtudes. El siglo xx ha sustituido la previsión por la prevención: previsión que se vuelve obligatoria por motivos de seguridad social. Ahora surge la precaución. Son tres actitudes frente a la inseguridad. El seguro se ha presentado durante mucho tiempo como la ciencia de la previsión. La lógica, fundamentalmente liberal, de la previsión resultó víctima, a finales del siglo xix de la pareja Pasteur-Léon Bourgeois: el descubrimiento pasteuriano del contagio puso de manifiesto que el bien de cada uno no dependía tan sólo de su propia conducta, sino también de la de su vecino. A partir de allí, se hizo posible, por razones de higiene pública,

**La previsión está ligada a la noción de destino, de buena y mala suerte, de azar: se trata de integrar el porvenir al presente, pero a escala del individuo y sin la idea de un posible control del evento.**

**La prevención es una conducta racional frente a un mal que la ciencia puede objetivizar y medir.**

imponer determinados comportamientos que se designarían por la palabra, nueva en aquella época con este sentido, de prevención. La previsión fue contemporánea de una ignorancia de los azares de la existencia; la prevención se desarrolla en base a las certidumbres de la ciencia. Habla su mismo lenguaje e invita a reducir los riesgos y sus probabilidades. La prevención es el campo de los expertos confiados en sus saberes.

**La precaución, que hoy día emerge ante nuestros ojos, se orienta hacia otra naturaleza de la incertidumbre: la incertidumbre de los propios saberes científicos.**

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que la hipótesis remite a condiciones ontológicas y epistemológicas que no son ni aquellas que vieron nacer la previsión, ni las que suponen la prevención. La precaución no se deriva de una ontología individual como la previsión. Las amenazas que contempla son inmediatamente colectivas. Implica movilizaciones que no son tan sólo regionales, sino más bien internacionales. Pero no participa tampoco del sueño preventivo contemporáneo de la solidaridad. La reciente formulación del principio de precaución está ligada sin lugar a dudas a varios factores. Está en primer lugar la toma de conciencia del carácter utópico, relativo y limitado de la actitud de prevención. Estamos comprobando en efecto que nuestras sociedades se ven amenazadas por riesgos, que pueden ser de naturaleza catastrófica, introducidos en la propia actuación que pretendía reducirlos.

La cuestión de los accidentes médicos en la era que Jean Hamburger ha llamado la «revolución terapéutica» ilustra a la perfección dicha problemática. Cuando nuestras sociedades descubren que son, según el término ya consagrado, «vulnerables», tienen la experiencia de cierta indisociabilidad del bien y del mal, que, según el paradigma de la prevención, se creía poder separar indefinidamente. Por otra parte, tenemos conciencia de la relatividad de los saberes científicos y de la necesidad de una ética de la ciencia, y finalmente del exceso de nuestros poderes en relación con los saberes que, sin embargo, los fundamentan. La ciencia moderna no propone más que un conocimiento necesariamente incierto, como lo atestiguan por ejemplo el nacimiento y la proliferación de los comités de ética. Busca su propia legislación. Está, permanentemente, temiendo los efectos de su propio desarrollo. La edificación de las centrales nucleares requería rigurosas medidas de prevención. Era la obra de los ingenieros. El drama de la transfusión pone en jaque si no los saberes científicos, sí al menos determinados modos de relación que manteníamos con ellos; nos conduce a lamentar que los responsables hayan podido pretender decidir tan sólo en base a certidumbres científicas y no hayan adoptado una actitud de precaución.

La precaución se inicia cuando la decisión (necesaria) tiene que tomarse en razón de y en el contexto de una incertidumbre científica. No, por lo tanto, en un contexto de certidumbre, ni siquiera de saber disponible, sino de duda, de sospecha, de presentimiento, de sospecha, de desconfianza, de temor, de inquietud. Existe de alguna forma un riesgo más allá del riesgo, del cual no tenemos ni podemos tener conocimiento ni medida. La hipótesis de los riesgos del desarrollo se enmarca en el límite de esta nueva figura de la prudencia. Hemos visto, en efecto, que, en cuanto tomamos conciencia de la existencia de los riesgos del desarrollo, ya no podemos argumentar que el in-

dustrial tendría que poner en circulación un producto que ofrezca una calidad total, ya que, por hipótesis, la noción atestigua que esto no es posible. La precaución encuentra su condición de posibilidad en una suerte de controversia y de desfase entre las exigencias de la acción y la certidumbre de los conocimientos. Se inscribe dentro de una nueva modalidad de la relación del saber y del poder. La era de la precaución es una era en la que se está reformulando la exigencia cartesiana de la necesidad de una duda metódica.

**La precaución se deriva de una ética de la decisión necesaria en un contexto de incertidumbre. La aparición del principio de precaución es uno de los signos de las profundas transformaciones filosóficas y sociológicas que caracterizan este fin de siglo.**

Si bien es cierto que la precaución se deriva de un régimen epistemológico-jurídico propio, que conviene distinguir de aquellos de la previsión y de la prevención, la precaución se introduce en un ámbito que no es ni el de la responsabilidad ni el de la solidaridad. Conviene precisar que estas tres formaciones, lejos de ser incompatibles, resultan complementarias. No se trata de tres mundos que se sucederían en el tiempo, se trata más bien de tres actitudes respecto de la incertidumbre, valoradas y desarrolladas en tres momentos distintos del tiempo. Existían mucho antes de recibir las formas que hemos conocido en el transcurso de estos dos últimos siglos. Se trata de tres figuras de la prudencia, en la medida que tomemos esta noción en el sentido que Aristóteles le dio de comportamiento frente a lo incierto. Estas tres actitudes no son las únicas actitudes de prudencia posibles. Cada una tiene su campo de competencia, sus áreas de validez. Por ello, es fundamental no confundirlas y respetar la esfera de



su jurisdicción: si bien la previsión siempre es necesaria, resulta inadecuada para enfrentarse con aquellas «amenazas globales» que, por sí mismas, relativizan la actitud de la prevención, que introduce otro nivel de preocupación en la conducta de las acciones humanas en determinadas situaciones de incertidumbre.

La precaución reintroduce, en el sentido liberal, la decisión en la política y en las prácticas de la responsabilidad. La auténtica decisión, es decir la decisión soberana. El derecho tradicional de la responsabilidad sanciona menos una decisión bien o mal tomada, que el incumplimiento de una norma disponible. Las lógicas de la falta y de la prevención suponen que, en las esferas que rigen, siempre es posible explicar una norma de conducta que cada uno tiene que cumplir. Comprometemos nuestra responsabilidad en cuanto no respetamos las consecuencias prácticas de procedimientos, que posibilitan por sí mismos la definición de la obligación sancionada. La precaución, que nos vuelve a situar en un contexto de incertidumbre, reintroduce la lógica de la decisión pura. Y la racionalidad de la decisión ya no puede basarse con el tradicional balance coste-beneficio, siendo éstos en principio desconocidos o al menos dudosos. Se deriva de lógicas de las que los economistas del riesgo explican que no son equiparables a las tradicionales funciones de utilidad. Doble consecuencia: la decisión corresponde al político sin que éste pueda ampararse en el conocimiento de un experto; se deriva más bien de una ética, del respeto de determinados procedimientos, que de una moral, ligada a la aplicación de un marco preexistente. Esto no significa que el conocimiento científico sea inútil, sino que no eximirá al político del carácter soberano de su decisión.

La precaución, de alguna forma, nos hace salir de la era de las sociedades asegurativas: describe un mundo en el cual, en principio, la indemnización ya no tiene sentido, la única actitud racional es la de evitar el cumplimiento de una amenaza de consecuencias irreversi-

bles. La precaución es una actitud de protección antes que de indemnización. Y es verdad que, simultáneamente a la aparición del concepto de la precaución, podemos comprobar que existe una enorme prudencia por parte de los aseguradores en cuanto a la posibilidad de cubrir los correspondientes daños. Es comprensible: estamos en el orden de lo ilimitado (desde el punto de vista de las sumas), no sólo de lo indefinido, sino de lo indefinible (desde el punto de vista del riesgo). Ahora bien no por ello la precaución descalifica las necesidades de indemnización en la medida en que las amenazas en juego pueden tener consecuencias negativas para los individuos.

**Desde este punto de vista, la lógica de la precaución acentúa la disociación entre responsabilidad e indemnización que ya caracterizaba a la figura de la solidaridad.**

Si bien la causa de los daños no se deriva, propiamente dicho, de una lógica del riesgo, no ocurre lo mismo con la indemnización. Impone sin embargo la construcción de nuevos esquemas: definición contractual de los riesgos cubiertos bien mediante una limitación de la duración de los compromisos, bien mediante el establecimiento de franquicias y de topes, bien cambiando la dimensión de los perímetros de la solidaridad. A este respecto, el dispositivo implantado en Francia en 1982 para la cobertura de las catástrofes naturales constituye un modelo interesante: convierte la prevención en una función política; instituye un mecanismo de indemnización solidaria, de dos niveles, que prevé en caso de necesidad la garantía del Estado cuando haya que hacer frente a una catástrofe.

A la previsión corresponde, en el sentido estricto, la responsabilidad; a la prevención, la solidaridad; categorías morales a la vez que

políticas y económicas. Responsabilidad y seguridad definen una forma del contrato social, un modo de distribución de los derechos y obligaciones en la sociedad. Falta la palabra que les correspondería en el seno del paradigma de la precaución. Quizás pudiéramos hablar, en espera de un término más adecuado, de seguridad, en la medida en que el término describe, como en materia nuclear, una exigencia de seguridad especialmente rigurosa. Y, en efecto, a largo plazo, la precaución atestigua una especie de inflexión en nuestra actitud respecto del riesgo. El miedo, del cual nuestras sociedades quizás creyesen poder librarse, en función de la utopía progresista del siglo xx, regresa bajo nuevas formas.

La solidaridad nos había convertido casi en «riesgofilos»; sin embargo, los hechos nos hacen nuevamente «riesgofobos». Individual y colectivamente. Y para un período que, sin lugar a dudas, no se limitará a la coyuntura de este fin de siglo. La emergencia de la precaución acompaña a la crisis del progreso, una hipervaloración del pasado en relación con el porvenir, la voluntad de limitar los efectos destructivos del tiempo, quizás, también, nuevas dudas respecto a la especie humana y a la racionalidad de su desarrollo. Con ello, lo que está en el punto de mira es la libertad, la empresa, la innovación, sus consecuencias indeseadas, a largo plazo, a escala de la especie. La precaución es una forma de elevar, considerablemente, el precio de la innovación. La alerta la han dado una sucesión de asuntos en los campos medioambiental y de la salud pública. Se han causado daños graves e irreversibles, que, según se ha sabido posteriormente, se hubiesen podido evitar mediante el cumplimiento de una actitud de precaución. Están en la base de la crisis de confianza que provoca que el espíritu emprendedor, de creación, de innovación, incluso en este período de paro, no se

**Las precauciones que hay que tomar en el marco de una sociedad tecnológicamente desarrollada son sin duda alguna necesarias, pero, como afirma el principio, deben permanecer dentro de los límites de lo razonable si no queremos que lleven a un agotamiento de la innovación y, por consecuencia, a un cambio revolucionario de la sociedad de consecuencias aún más terribles. Esta es la difícil cuerda floja a la que remite sin duda la idea de un desarrollo sostenible.**

valore tanto como anteriormente, privilegiando, al contrario, cierta abstención.

En la era de la precaución, el valor de la empresa reside menos en el bien que suministra, que en la urgencia y en el grado de necesidad de los productos que hace disponibles. En una época anterior, la cuestión se centraba en qué era mejor: una gran empresa o una empresa pequeña; de ahora en adelante, lo que cuenta es su frugalidad. La paradoja, en el umbral del siglo xxi, es que el valor ya no reside en la abundancia, sino en la escasez. Ahora bien, si la precaución sin duda alguna es algo necesario, podemos temer también las consecuencias de una excesiva precaución. La precaución exige su regulación. Al mismo tiempo que estamos tomando conciencia de que determinadas actividades exigen una actitud de precaución, que estamos descubriendo que es un principio de responsabilidad, se formula la exigencia de una legislación de la precaución. La precaución puede, en efecto, ser el peor y el mejor de los principios. Reza el dicho: «en la duda, abstente». Y precisamente el riesgo de la precaución es el de conducir a la inacción. Como reza el refrán complementario: «Demasiada precaución resulta perjudicial». ■